

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Con el fin de proseguir con el trámite respectivo, el Despacho en aplicación de lo establecido por el artículo 392 del C.G.P., dispone señalar la hora de las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana del próximo seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022), para la realización de la audiencia dentro del presente proceso, de conformidad con los artículos 372 y 373 ibidem, en lo posible; diligencia que se realizara de manera virtual de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y considerando que no se puede llevar a cabo en el sitio de la diligencia atendiendo las deficiencias en el servicio de internet en la zona respectiva de esta localidad, circunstancia que dificulta la conectividad remota y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Decretase el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante Señora BERTINA RUEDA ACEVEDO y los demandados Señores ROSELIA QUINTERO FUENTES y JORGE AUGUSTO QUINTERO.

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la petición de pruebas solicitadas por las partes, y en tal sentido, el Juzgado dispone:

**A- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**1. PRUEBA DOCUMENTAL:**

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga como son los siguientes documentos:

1. Escritura Pública No. 054 de 2008 de la Notaría Única de Zapatoca.
2. Certificado de libertad y tradición del inmueble mi Pequeña Cabañita con Nro. De Matricula Inmobiliaria 326-6796.
3. Escritura Pública No. 389 de 1998 de la Notaria Única de Zapatoca.
4. Escritura Pública de Zapatoca No. 168 del año 2000 de la Notaria Única de Zapatoca.
5. Escritura Pública No. 107 del año 2001 expedida por la Notaría Única de Zapatoca.
6. Certificado de Libertad y tradición del inmueble Buenos Aires con Nro. De Matricula Inmobiliaria 326-7147.
7. Resolución No. 68-9585-00119-2014 del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.
8. Acta de No conciliación ante la Inspección de policía de Zapatoca.
9. Escritura Pública Nro. 392 de 2015 expedida por la Notaria Única de Zapatoca.
10. Copia del oficio de comunicación de la resolución dirigido a la señora BERTINA RUEDA ACEVEDO del 3 de diciembre de 2015.
11. Escritura 004 de 2016 emitida por la Notaría Única de Zapatoca.

12. Copia de la Resolución Nro. 192 de 2016 del once de abril firmada por la secretaria de Gobierno la Dra. Laura Natalia Linares Pineda.
13. Copia de pagos realizados por la señora BERTINA RUEDA ACEVEDO del impuesto predial del inmueble con Código Catastral 010002080008000.
14. Registro fotográfico de la ocupación realizada por los aquí demandantes el día 30 de noviembre de 2020.
15. Copia de la denuncia realizada por la Señora BERTINA RUEDA ACEVEDO ante la inspección de policía.
16. Dictamen pericial suministrado por profesional Iván Daría Castro.

## **2. PRUEBA TESTIMONIAL:**

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordene citar a los Señores **ROSABEL DIAZ LEÓN, ELIZABETH NÚÑEZ ARDILA, CESAR SUÁREZ GARRIDO** y **MARÍA NUBIA OLAVE RUEDA**, para que comparezcan a rendir el testimonio, en la diligencia de Audiencia Pública que realizará el Despacho el seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, quienes declararan sobre los hechos referidos en la demanda y en la petición de estas pruebas en su oportunidad procesal.

## **3. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta la declaración de parte de los Señores **ROSELIA QUINTERO FUENTES** y **JORGE AUGUSTO QUINTERO**, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio, que le formulará el señor apoderado judicial de la parte demandante, los que se recibirán en la audiencia aquí señalada en la correspondiente etapa procesal.

## **B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

El despacho teniendo en cuenta que la parte demandada dio contestación a la demanda de manera extemporánea no es de recibo las pruebas solicitadas en este momento procesal, por lo tanto, el juzgado se abstiene de decretarlas.

## **C. PRUEBAS DE OFICIO:**

El Despacho no considera decretar pruebas de oficio.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Comunicar oportunamente a las partes, apoderados e interesados el link de conexión a la correspondiente plataforma digital asignada para el desarrollo de audiencias virtuales, con que cuenta la Rama Judicial.

## **NOTIFÍQUESE,**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez